



**XVII CONGRESO NACIONAL y VII LATINOAMERICANO DE  
SOCIOLOGÍA JURÍDICA  
Tucumán, Argentina – 5, 6 y 7 de octubre de 2016**

**NUEVOS SUJETOS DE DERECHOS POLÍTICOS: IMPACTO, RESISTENCIAS  
SOCIALES Y DESAFÍOS PLANTEADOS POR LA LEY DE VOTO JOVEN.**

**Autor:** Pérez Pidutti Juan Martín, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Tucumán, email: Juanmartinperez\_11@hotmail.com.

**Comisión N° 2:** Movimientos Sociales: protesta social y construcción de nuevos sujetos jurídicos.

**Introducción**

El ser humano es, fundamentalmente y ante todo, un animal social y político, un “Zoon Politikon” en términos de Aristóteles, un ser condicionado por su necesidad natural e intrínseca de convivir con sus semejantes en sociedad a fin de elevar al máximo sus potencialidades. La causa de esta asociación de hombres no es tanto la debilidad ni el temor de los unos hacia los otros, sino su propia naturaleza comunitaria.<sup>1</sup> Pero esa tendencia humana a relacionarse y cooperar con otros solo puede ser posible a través de una organización en base a instituciones que conformen un estado, el cual estará compuesto por personas que representarán la voluntad popular.

La forma y criterio de selección de estos representantes ha sido motivo de innumerables luchas a lo largo de la historia de la humanidad. En un primer momento se consideró como parte de un mandato divino, ajeno a toda decisión de los subordinados, hasta que las llamadas revoluciones liberales del siglo XVIII vinieron a cambiar radicalmente el paradigma, empoderando a la sociedad en la elección de aquellos que los representarían

---

<sup>1</sup> Prelot, Marcel: “Historia de las ideas políticas” Fedye. El régimen mixto: Polibio y Cicerón, apartado 59.



y gestando los primeros indicios de la forma de gobierno que hoy llamamos Democracia.

Nuestro país, cuya independencia es relativamente reciente, remontándose a tan solo 200 años, experimentó y continúa haciéndolo, un proceso de maduración de esa forma de gobierno. Nuestra constitución, cuando describe las autoridades de la Nación (a partir del art. 44), no menciona expresamente la existencia de un “poder electoral”. No obstante, ese poder emerge de varias reglas constitucionales (arts. 39, 40, 45) y se haya encarnado en un “cuerpo electoral”, el cual ha sido definido por la Corte Suprema Nacional como “órgano primario del estado”<sup>2</sup>. A raíz de que nuestra Carta Fundamental no indica quién integra en concreto el “cuerpo electoral” (se limita a conceptos tales como “ciudadanos” y “pueblo”), la discusión en torno a su conformación continúa en constante pugna y es parte de una visión mayor acerca de quienes tienen y deben tener el poder en una sociedad.

En un inicio, el derecho al sufragio estuvo reservado únicamente para los hombres libres mayores de edad. Una vez abolida la esclavitud, continuó siendo limitado al sector masculino de la población, realizándose “a viva voz” hasta el dictado de la ley Sáenz Peña N°8.130 en 1912 que consagró el voto Secreto, Universal y Obligatorio.

Esa llamada universalidad distaba mucho de ser tal, ya que se dejaba de lado al inmenso sector de la ciudadanía constituido por las mujeres, quienes carecían de todo poder de decisión en las cuestiones políticas. En el año 1947, por impulso de Eva Perón, tuvo lugar la extensión del derecho - deber al sufragio para todas las mujeres mayores de edad a través de la ley N°13.030, generando la creación de nuevos sujetos de derechos políticos y marcando un hito en la historia de la lucha por la igualdad de sexos.

Ahora bien, la promulgación de la ley nacional 26.774 el 1° de noviembre de 2012 ha venido a plantear una nueva etapa en la historia política e institucional Argentina. Denominada formalmente “Ley de Ciudadanía Argentina”, aunque más comúnmente llamada “Ley de voto joven”, la 26.774 colocó a nuestro país en el pequeño grupo de estados y regiones que han extendido el derecho al sufragio a los menores de 16 y 17 años, permitiéndoles participar de los comicios, aunque sin constituir una obligación

---

<sup>2</sup> CSJN: “UCR y otros” Fallos 312; 2192.



como lo es para los mayores de edad. Brasil, desde 1988, y Ecuador, desde 2007, son los únicos otros países sudamericanos que cuentan con legislación similar. En Europa, solamente Austria, desde 2007, habilita a los ciudadanos mayores de 16 años de edad a votar en elecciones nacionales. Más recientemente, en el referéndum por la independencia llevado a cabo en Escocia en septiembre de 2014 también pudieron votar los jóvenes de 16 y 17 años, al igual que lo hubieran podido hacer en el frustrado referéndum sobre el futuro de Cataluña a fines de 2014.<sup>3</sup>

La provincia de Tucumán, a partir de la sanción de la ley N°8.532 el 17 de octubre de 2012, ha optado por seguir la línea nacional, ampliando el derecho al sufragio desde los 16 años para la elección de gobernador, vicegobernador, legisladores provinciales, convencionales constituyentes, intendentes municipales, concejales y/o comisionados comunales en los municipios y comunas.

A casi 4 años de su implementación, los debates en la sociedad acerca de la justicia, utilidad y eficacia práctica de estas normas continúan vigentes, existiendo tantas voces que celebran el otorgamiento de este derecho a los jóvenes, como aquellas que dudan de la capacidad y preparación de estos para tomar decisiones que afectarán a la sociedad en su conjunto.

El presente trabajo se propone elaborar un estado del arte acerca de los conocimientos, discusiones y tendencias existentes relativas a la ampliación de derechos a nuevos sectores sociales -en este caso, políticos- y los impactos que estos empoderamientos generan, ya desde el punto de vista electoral, como social y jurídico. A partir de lo mencionado, se buscará dar un paso más allá y plantear un diseño metodológico orientado a la realización de una hipotética investigación descriptiva y empírica a futuro que analice la aplicación de la ley desde su vigencia y la multiplicidad de fenómenos derivados de ella.

---

<sup>3</sup> Torre, Iván. (Marzo de 2016). “Espíritu adolescente: El voto joven en la Argentina”. Elecciones Legislativas de 2013. Documento de Trabajo N°150. Buenos Aires: CIPPEC



## Participación política de los jóvenes

Al decir de Conway<sup>4</sup>, la participación política incluye todos aquellos comportamientos que realizan personas y grupos para influir en los asuntos públicos: a través de estas prácticas, los ciudadanos explicitan sus preferencias respecto a qué tipo de gobierno debe regir una sociedad, cómo se dirige al Estado, y cómo aceptan o rechazan decisiones específicas del gobierno que afectan a una comunidad o a sus miembros individuales. Estas formas de participación política, según el criterio actualmente aceptado propuesto por Barnes y Kasse<sup>5</sup>, suelen ser divididas en dos grandes grupos: acción política convencional y acción política no convencional. Las prácticas convencionales suelen confundirse con las prácticas electorales y son promovidas por las instancias del poder institucionalizado, mientras que las prácticas no convencionales exceden estos canales y, algunas veces, incluso los marcos de legalidad establecidos.<sup>6</sup> Ejemplos del segundo modo de participación incluyen el participar en una sentada, un boicot o una manifestación, participar de grupos ciudadanos, cortar rutas o calles, ocupar edificios públicos, involucrarse en huelgas ilegales y la desobediencia civil, entre otras opciones. El modo convencional, por su parte, abarca el trabajar para un candidato o partido, informarse y discutir acerca de cuestiones políticas, asistir a un mitín político, convencer a una persona de que vote a determinado candidato y votar.<sup>7</sup>

Enfocándonos en el caso particular de los jóvenes menores de edad, es claro que las posibilidades de participación convencionales han sido siempre muy limitadas, quedándoles como único medio de exteriorización de sus opiniones, dudas e inquietudes los medios no convencionales, los cuales no gozan de tan buena reputación en términos democráticos y suelen ser vinculados a actitudes rebeldes y desestabilizadoras, adjetivos que la sociedad relaciona rápidamente con la juventud con un connotación peyorativa. Numerosos estudios afirman que existe cierta relación entre la edad de una persona y sus preferencias en cuanto a acciones políticas, indicando que el aumento de la edad

---

<sup>4</sup> Conway, M. (1990). *Political participation in the United States*. New York: Quarterly Press.

<sup>5</sup> Barnes, S., & Kaase, M. (1979). *Political action: Mass participation in five western democracies*. Beverly Hill, CA: Sage.

<sup>6</sup> Bendit, R. (2000). Participación social y política de los jóvenes en países de la Unión Europea. In S. Balardini (Ed.), *La participación social y política de los jóvenes en el horizonte del nuevo siglo* (pp. 19-58). Buenos Aires, Argentina: CLACSO.

<sup>7</sup> Brussino, Silvina; Rabbia, Hugo H. y Sorribas Patricia: "Perfiles sociocognitivos de la participación política de los jóvenes" *Revista Interamericana de Psicología/Interamerican Journal of Psychology* - 2009, Vol. 43, Num. 2 pp. 279-287



suele traer aparejada mayor predisposición para votar y menos para involucrarse en actividades de protesta u otras no convencionales.<sup>8</sup>

Ahora bien, la concesión del derecho al voto, medio de participación política convencional por antonomasia, les otorga a los sectores jóvenes de la población una oportunidad única: la de canalizar sus ideas políticas y concretarlas en la elección de personas que los representen fielmente en el gobierno.

### **Diversos impactos a analizar**

Remontándonos a la discusión iusfilosófica planteada entre neorrealistas y constructivistas respecto a “qué es el derecho”, podríamos resumir que la primera corriente lo concibe, desde una óptica positivista, como el conjunto de normas coercitivas cuyo cumplimiento modifica la conducta humana, mientras que sus adversarios prefieren pensar en un conjunto de normas y símbolos que modifican y son modificados por las relaciones sociales.

Rodríguez Garavito y Diana Rodríguez<sup>9</sup> parten de la discusión conceptual enunciada en el párrafo precedente y elaboran un modelo sistémico de efectos jurídico-sociales, que, si bien fueron concebidos para explicar los efectos de decisiones judiciales claves, haré propio y aplicaré a los distintos impactos que una ley como la tratada puede generar. El modelo plantea un cuadro de dos ejes:

- El eje horizontal dividirá efectos directos e indirectos. Los primeros se limitan a lo establecido por la ley (en este caso la facultad de sufragio) respecto de los sujetos alcanzados por la misma (argentinos de 16 y 17 años), mientras que los indirectos abarcan toda clase de consecuencias derivadas de la ley, aún sin estar estipuladas por la misma y afectan, no solo a los sujetos primarios, sino a todo actor social.

---

<sup>8</sup> Bean, C. (1991). Participation and political protest: A causal model with Australian evidence. *Political Behavior*, 13(3), 253-283

<sup>9</sup> Rodríguez Garavito Cesar y Rodríguez Franco, Diana: “Cortes y cambio social- Cómo la Corte Constitucional transformó el desplazamiento forzado en Colombia” (2010) cap. 1

- El eje vertical, por su parte, clasifica los efectos en instrumentales y simbólicos. Los de tipo instrumental implican cambios materiales en la conducta de los individuos o grupos, mientras que los simbólicos consisten en modificaciones de las ideas, percepciones e imaginarios sociales, en términos sociológicos, implican cambios culturales o ideológicos.

El cruce de las dos clasificaciones da lugar a cuatro tipos de impacto:

- I- Instrumentales - directos: se limita a la incidencia de los votantes menores de edad en los resultados electorales, su fuerza o capacidad para modificar los resultados de una elección. Esta clase de impacto es altamente pragmático, solo ve como relevante el voto en sí mismo y su traducción en escaños, le importa el número y no el sujeto.
- II- Instrumentales – indirectos: abarca todas las reacciones por parte de los demás actores sociales que sean concretadas en acciones, tales como la ampliación de espacios de participación de los jóvenes dentro de la estructura de los partidos políticos, el incremento en los contenidos de formación cívica proporcionada por parte de escuelas y colegios, la realización de campañas de concientización electoral, debates públicos de candidatos en ámbitos juveniles, etcétera.
- III- Simbólicos – directos: es el impacto a más largo plazo dentro de la clasificación, puesto que apunta al incremento de la participación política en las próximas generaciones teniendo como meta la generación de ciudadanos más involucrados en la cosa pública y desde más temprana edad.
- IV- Simbólicos – indirectos: contiene el cúmulo de reacciones originadas en el imaginario social tras la extensión del derecho a quienes antes no lo poseían, la percepción pública acerca de la justicia y utilidad de esta medida. Básicamente genera dos corrientes de opinión en la sociedad: aquellos que se encuentran a favor de la norma y quienes se oponen (fenómeno conocido como resistencia social). Ambos sectores esgrimen razones que serán abordadas en profundidad más adelante.



## **Incidencia de los nuevos sufragantes en las elecciones**

Desde el momento en que comenzó a discutirse la futura ley 26.774 y se concibió la idea de nuevos electores, un amplio número de personas exteriorizó ciertas sospechas en torno a los verdaderos motivos que impulsaban el proyecto legislativo. El oficialismo de turno logró aprobar la norma en soledad, con la oposición en pleno fuera del recinto (131 votos a favor, 2 en contra, de bloques unipersonales, y 1 abstención), lo que acrecentó aún más las objeciones preliminares.<sup>10</sup> Concretamente, quienes se oponían se preguntaron si tanto apremio por sancionar la ley no respondía, en última instancia, a objetivos políticos: la búsqueda desesperada desde el poder de turno por captar la voluntad juvenil en su mayoría. Esta visión de los jóvenes como determinantes de elecciones a corto plazo fue diseminada por diversos medios de comunicación y logró convertirse en una verdad irrefutable en el pensamiento colectivo del momento. Ese temor hacia la capacidad de estos jóvenes, en teoría fácilmente manipulables, para cambiar los resultados electorales, resulta claramente infundado si contemplamos los números arrojados tras las primeras oportunidades de participación electoral desde la sanción de la ley.

Tras la suma al padrón nacional de los menores de 16 y 17 años notamos que su margen de incidencia en los resultados electorales es mucho menor a lo conjeturado por muchos de quienes se opusieron a la reforma legal, representando tan solo el 1,9% del padrón total para el año 2013. De los 30.530.323 ciudadanos habilitados para votar, solo 592.344 constituyó el número de menores, debiéndose mencionar el atenuante de que el verdadero número de jóvenes era de 1.386.878, pero tan solo el 42,7% de esa población llevó a cabo el trámite administrativo de renovación de DNI necesario para ser incluido en las elecciones de ese año.<sup>11</sup>

El peso electoral relativo en las urnas varía en cada distrito: Capital Federal es donde se encuentra el menor porcentaje de jóvenes respecto al universo electoral, mientras que Formosa y Misiones se hayan en el otro extremo. Tucumán se ubica entre las provincias donde menor porcentaje representa el “voto joven” con relación al total, llegando tan

---

<sup>10</sup> Diario La Nación (11/08/2013) “Con las elecciones 2013, debutó el voto joven en todo el país”

<sup>11</sup> Diario La Nación (1/08/2013) “Todo lo que hay que saber sobre el voto sub 18”



solo al 1,72%, lo que significa 18.600 votantes menores sobre 1.079.057 de electores provinciales.

Sin embargo, nuestra provincia presentó uno de los índices más altos de participación en las primeras oportunidades que hubo, registrando un 63,94% en las PASO 2013 e incrementándose a un 71,71% en las elecciones generales de ese mismo año. A nivel nacional, los números fueron de 53,21% en las primarias y 54,44% en las generales.<sup>12</sup>

En una elección de diputados y senadores, en la que los cargos se distribuyen por distritos provinciales, la fuerza del “voto joven” es un factor de poca relevancia para los partidos mayoritarios, sin embargo, despierta un gran interés para los partidos que dudan de su capacidad de alcanzar el límite del 1,5% de los votos válidos establecido para convalidar candidaturas y poder participar en la elección general. Cabe mencionar que en las elecciones provinciales de Córdoba (2011) y Misiones (2013), pioneras en la participación de jóvenes, no se identificó una variación importante en los resultados generales que pudiera ser imputable a este factor.<sup>13</sup>

### **Recepción de la reforma electoral por otros actores sociales**

La concesión de un derecho, para que este pueda ser ejercido en plenitud, no puede limitarse al simple acto de su reconocimiento. Es necesario, sin lugar a dudas, que ello vaya acompañado de una serie de medidas tendientes a formar conciencia en los nuevos individuos empoderados y a proveerlos de herramientas para hacer un uso responsable de sus derechos. Estas medidas pueden ser tomadas por cualquier otro actor social, ya sea un partido político, asociaciones intermedias, escuelas, universidades, ONGs e incluso el mismo estado.

De acuerdo con la “Ley Orgánica de Partidos Políticos” 23.298 está garantizado a los electores el derecho de asociación política para agruparse en partidos políticos democráticos (art. 1). Este precepto, a la luz de la reforma de la ley 26.774, ampliatoria del universo de electores, significa para los jóvenes mayores de 16 años la concesión de un derecho accesorio y complementario al de sufragio: el de adherir o afiliarse

<sup>12</sup> Ambito.com (23/06/2015) “Radiografía del voto joven en la Argentina”

<sup>13</sup> La Nación (11/08/2013) “Se estrena el voto a partir de los 16 en una elección nacional”





libremente a partidos políticos. Estos han sido definidos como “instituciones fundamentales del sistema democrático” en nuestra Constitución Nacional (art. 38) y en la Constitución de la Provincia de Tucumán (art. 43 inc. 4º), pudiéndose agregar que conforman entidades de interés público que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática y hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

La inclusión de nuevos sujetos en los padrones electorales vino a producir un gran revuelo dentro de la estructura de estas importantes instituciones, quienes vieron ante sí la oportunidad de conseguir adherentes actuales y a futuro, así como el surgimiento de nuevas voces ansiosas de participar y aportar. Para los partidos de origen más reciente, la ampliación del universo electoral representa la posibilidad de captar nuevos miembros que les permitan conseguir un impulso que los acerque a competir con aquellos movimientos de más larga trayectoria y tradición en nuestro país. Para los partidos históricos (UCR y PJ) constituye un desafío aún mayor, puesto que supone integrar a ciudadanos jóvenes en una estructura construida y consolidada a lo largo de muchos años.

Los partidos, como mecanismos de acercamiento ciudadano a lo político, tienen el deber de sumar en sus filas a los jóvenes que deseen integrarlos, mientras que estos tienen el desafío de dar nuevas perspectivas superadoras a estructuras herrumbreadas por el tiempo y brindar impulso a nuevos movimientos que, como ya se ha visto en innegable tendencia, cambiarán el histórico bipartidismo argentino. No en vano, el actual gobierno, que llegó al poder contrariando la lógica bipartidista, a pesar de presentarse como la antinomia de su predecesor (que había impulsado la participación de los jóvenes en la política durante su período), estableció a la juventud como uno de sus mayores baluartes. Queda claro con este ejemplo que, independientemente de cuál sea el modelo planteado por el gobierno, los jóvenes ya forman parte indispensable de los partidos políticos.

Los establecimientos educativos, secundarios particularmente, enfrentan también un gran reto: el de proporcionar a sus alumnos el conocimiento básico necesario para poder hacer un uso responsable de sus derechos políticos llegada la oportunidad. Esto no es algo realmente nuevo para las escuelas y colegios, puesto que desde hace tiempo la



formación cívica integra los contenidos obligatorios proporcionados durante la adolescencia. Sin embargo, una crítica constante al sistema educativo en estos años ha sido que los jóvenes que egresan del secundario no salen preparados para elegir a sus representantes ni tomar posiciones en cuestiones políticas<sup>14</sup>, lo que preocupa aún más al haberse reducido el límite mínimo de edad en dos años.

El desafío planteado al sistema educativo es muy grande e implica una dificultad extra al exigirse brindar una formación cívica que permita ejercer responsablemente los derechos electorales, a la vez que se encuentre desprovista de toda tendencia política de captación partidaria. Esto último significa para el educador promover un conocimiento objetivo, en la medida de lo posible, ajeno a sus convicciones políticas particulares.

En acción paralela a esto, la realización de actividades informativas, campañas de concientización ciudadana y de debate electoral desde el gobierno y ONGs cumplen un rol fundamental en la puesta de la cuestión política en la agenda social. Un ejemplo claro de ello fue el debate presidencial protagonizado en octubre de 2015, en el cual los principales candidatos expusieron sus plataformas y la sociedad pudo escuchar sus opiniones en relación a los temas de mayor interés. Para muchos jóvenes, tal vez fue su primera aproximación al pensamiento de algunos candidatos de los que muy poca información se les pudo proveer con anterioridad.

### **Un proyecto de ciudadanía con visión de futuro**

Dentro de los efectos directos producidos o capaces de producirse por los jóvenes a partir de su reciente empoderamiento, la literatura, en su inmensa mayoría, se ha enfocado en los posibles cambios en los resultados electorales, estudiando cómo un candidato podría beneficiarse con una mayor adhesión juvenil, otro caer en las encuestas a causa de una visión demasiado anticuada, etcétera. También, la opinión pública, especialmente la negativa, se ha venido enfocando en la preocupación generada por no saber cómo puede modificar cuantitativamente una elección el factor juvenil.

La originalidad del presente trabajo se sustenta, en gran medida, en pretender ampliar esta mirada hacia un impacto que no ha sido muy tenido en cuenta al analizarse la

---

<sup>14</sup> Diario “La Prensa”: (10/09/2012) “Qué opinan los jóvenes de votar a los 16”.  
Diarioveloz.com: (31/08/2012) “¿Están preparados los jóvenes de 16 años para votar?”



utilidad de la reforma ya consumada. La matriz de la hipótesis propuesta radica en que la creación de responsabilidad ciudadana y el incremento en la participación política de la sociedad son posibles consecuencias positivas derivadas del ejercicio del sufragio desde más temprana edad, siempre que ello sea complementado mediante herramientas que encaucen ese ejercicio del derecho.

En términos del anteriormente explicado modelo de Rodríguez Garavito y Rodríguez Franco<sup>15</sup>, se busca superar la visión positivista de los neorrealistas (concentrados tan solo en los efectos instrumentales – directos) para adoptar la crítica iusconstructivista, basada en una mirada más amplia del fenómeno jurídico, que permite revalorizar las otras tres categorías, especialmente el impacto simbólico – directo.

Las democracias contemporáneas enfrentan actualmente un desafío más o menos común a lo largo y ancho del globo. La ampliación de la participación ciudadana en la esfera pública y la profundización de los valores democráticos en la población constituyen el nuevo objetivo de esta fase de madurez de los estados democráticos. El descreimiento de la sociedad acerca de esta forma de gobierno y la tendencia hacia la no participación en los asuntos políticos son riesgos actuales y latentes, que esconden tras de sí el germen de los totalitarismos.

De este modo, la construcción de una ciudadanía comprometida y consciente de la importancia de su participación en el manejo de la nación es un proyecto ineludible, para el cual todo estado debe tomar medidas eficaces.

La juventud juega un papel trascendental dentro de la sociedad, albergando a aquellos que desempeñarán roles decisivos en el futuro y de quienes depende introducir cambios positivos en la comunidad a la que pertenecen. Es por ello que, el fortalecimiento de la democracia debe centrarse decisivamente en los jóvenes. La concesión a estos del derecho a ejercer facultativamente el sufragio constituye un excelente punto de partida,

---

<sup>15</sup> Rodríguez Garavito Cesar y Rodríguez Franco, Diana: “Cortes y cambio social- Cómo la Corte Constitucional transformó el desplazamiento forzado en Colombia” (2010) cap. 1



más si tenemos en cuenta que esta es una de las prácticas claves para construir “identidad ciudadana”.<sup>16</sup>

Sin embargo, el otorgamiento del derecho no es suficiente, constituye tan solo un primer paso, que deberá ser complementado con un cúmulo de medidas que hagan a un ejercicio responsable y consciente del mismo.

La disminución de la edad necesaria para votar apunta, según la tesis sostenida, a producir efectos duraderos y a largo plazo, puesto que implica permitir la asunción de responsabilidades cívicas a las personas desde más temprana edad, dotándolos de mayor experiencia para su vida adulta, donde se espera que lleguen siendo una generación más comprometida que su predecesora.

La elección de una edad determinada como base para una aptitud jurídica (ya sea el votar, asumir responsabilidad penal, poder adquirir bienes, etc.) conlleva inexorablemente a ciertas injusticias subjetivas que toda norma provoca, por aplicarse un criterio de generalidad a situaciones singulares, con sujetos que son distintos, con bases culturales y sociológicas diferentes. Por ejemplo, puede haber jóvenes de 15 años más maduros cívicamente que otros de 16, y algunos de esta edad (y aun adultos mayores) francamente inmaduros. Werner Goldschmidt llama a eso “fraccionamiento de la justicia”, provocado, en este caso, por la generalidad de las normas. Este fenómeno surge porque la norma necesita realizar un corte numérico- 16 años, por ej.- con el que se producen innumerables justicias, pero también ocasionales injusticias.<sup>17</sup> En este sentido, la norma tiene el sano propósito de incluir a quienes no se encuentren plenamente en condiciones de asumir tales responsabilidades, pudiendo no acudir a votar, puesto que la ley lo contempla como una facultad libre de ejercerse o no.

---

<sup>16</sup> Martín Cortés, I. (2006), Una propuesta para la enseñanza de la ciudadanía democrática en España, Madrid, Fundación Alternativas.

<sup>17</sup> Sagues M. C. (2013) Responsabilidad social y política de los jóvenes. En J. A. Abboud y J. M. Busto, El voto joven y los nuevos desafíos electorales en Argentina (pp. 175- 179) Buenos Aires: Konrad-Adenauer- Stiftung.



## Resistencias sociales

Como sucede la mayor parte de las veces al ampliarse derechos para cierto segmento de la sociedad, la extensión de la facultad de decisión política a sujetos que tradicionalmente no la poseían provocó calurosas discusiones en todos los ambientes de debate social. Hubo quienes se manifestaron a favor, aplaudiendo la iniciativa y resaltando su importancia como un paso más en la misma línea del principio de capacidad progresiva del niño, consagrado en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, así como en Tratados de Derechos Humanos de los que nuestro país es parte.

Otros sectores, por su parte, se opusieron tenazmente a la reforma ampliatoria de derechos a los jóvenes. Algunos argumentaron legalmente, sosteniendo la contrariedad de la ley 8.532 con la Constitución Provincial de 2006, específicamente los incisos 2 y 3 del artículo 43 de la misma, que establece el derecho- deber al voto desde los 18 años. Incluso, la cuestión fue judicializada tras la presentación realizada por el partido “Propuesta Republicana” y el posterior fallo de la Sala III en lo Contencioso Administrativo que declaró la inconstitucionalidad de la norma. Al llegar el caso a la Corte Suprema Provincial, ésta declaró constitucional la ley, admitiendo el voto facultativo no obligatorio a partir de los 16 años. A pesar de ello, el Alto Tribunal dictaminó no incorporar a los padrones de las elecciones provinciales 2015 (cruciales por elegirse gobernador, la totalidad de los 49 legisladores en modalidad unicameral, intendentes y delegados municipales) a estos nuevos sujetos de derecho por la proximidad de la fecha y la imposibilidad de realizar los trámites administrativos previos necesarios.<sup>18</sup>

Ya zanjada la discusión meramente jurídica tras el fallo de la Corte Suprema de Justicia, las críticas a la reforma electoral no cesaron. Un vasto sector de la ciudadanía tucumana considera aún inapropiado que los menores de edad puedan ejercer este nuevo derecho que se les ha otorgado. Los motivos más comunes que sustentan esta posición han sido relevados y sistematizados en base a encuestas de opinión y entrevistas realizadas en la capital de la provincia, pudiéndoselos agrupar de manera simplificada en tres grandes supuestos:

---

<sup>18</sup> Telam.com.ar (23 de agosto de 2015) “La Justicia consideró constitucional el voto a los 16 y 17, pero los jóvenes no pudieron participar”



- Denominaremos al primer factor con el termino “insuficiencia”, refiriéndose la misma directamente a la alegada falta de idoneidad de un joven de 16 años para distinguir lo correcto de lo incorrecto, lo que lo hace incapaz de escoger un proyecto político acorde a sus valores e ideas, puesto que su propia identidad está aún en plena construcción. Este discurso suele ir lógicamente unido a la propuesta de disminución de la edad de punibilidad, asociándose la capacidad para elegir políticamente con la madurez para asumir responsabilidades por los propios actos que causaren un daño a otro.
- Un segundo motivo, denominado “protectorio”, se haya basado en una supuesta mayor vulnerabilidad de los jóvenes ante falsas promesas políticas y su fragilidad frente a la habilidad de los candidatos para captar su voto a través de engaños. Quienes argumentan de esta manera suelen repetir que su único objetivo es cuidar a los menores, evitar que salten fases en sus vidas, resguardarlos, preservar su adolescencia (concebida ésta, como una etapa de diversión y falta de preocupaciones reales).
- El tercer factor, que podríamos llamar de “apatía política”, parte de la hipótesis de que los jóvenes no se interesan por las cuestiones que atañen a la comunidad como conjunto, estos descreen de su rol activo como agentes de cambio social, no tienen ideas propias acerca de la realidad de su provincia y país (o las tienen, pero simplemente aceptan la realidad como tal, sin confiar en cambiarla), la política no les importa, es algo dejado para más adelante en sus vidas.

## **Propuesta de investigación**

### **Marco contextual**

La presente investigación planea fijar como marco temporal el periodo transcurrido desde la creación de la ley 26.774 y provincial 8532, en el año 2012, hasta la actualidad. El marco espacial lo conforma la población mayor de 16 años de edad, perteneciente al departamento de Capital, en la provincia de Tucumán.



### **Objetivos de la investigación:**

- 1- Medir el nivel de conciencia cívica y política de los adolescentes de 16 y 17 años en la ciudad de San Miguel de Tucumán y su variación a partir de la reforma electoral de 2012.
- 2- Conocer el grado de aceptación y/o rechazo de la ley de voto joven entre la población adulta, así como los motivos que sustentan ambas posturas.
- 3- Descubrir los impactos producidos en la sociedad desde la creación de la ley, más allá de los meramente cuantitativos electorales.
- 4- Descubrir la reacción de los partidos políticos, el sistema educativo, el estado y otros actores frente a nuevos individuos empoderados, así como la influencia del nuevo rol de estos sobre aquellos actores.

### **Pregunta de investigación central**

- ¿La ley nacional 26.774 y su correlativa provincial 8532, produjeron otros efectos en la sociedad, más allá de los resultados electorales?

### **Sub interrogantes**

- ¿El nivel de conciencia política de los jóvenes de 16 y 17 años es suficiente para ejercer el sufragio?
- ¿Qué grado de aceptación posee la ley de voto joven en la población adulta?
- ¿Qué reacción produjo la reforma electoral en los partidos políticos, en los establecimientos educativos, asociaciones intermedias y en el propio estado?
- ¿La responsabilidad política de estos jóvenes creció a partir del otorgamiento del derecho de voto?

### **Hipótesis**

- 1- El nivel de conciencia cívica y política de los jóvenes actualmente, puede ser caracterizado como bajo.



- 2- Existe un rechazo generalizado por parte de la población mayor de edad respecto de la nueva ley, debiéndose esto a uno o más de los motivos enunciados anteriormente (insuficiencia, factor protectorio, apatía política).
- 3- La disminución de la edad mínima para ejercer el sufragio puede mejorar sustancialmente el nivel de conciencia y responsabilidad política de la próxima generación adulta.
- 4- Los partidos políticos se verán obligados a integrar en sus estructuras a un mayor número de jóvenes, que traerán cambios en la política como históricamente ha sido en nuestro país.

Entendemos por conciencia cívica y política el conocimiento de la situación en que se haya una determinada comunidad, los problemas que ésta enfrenta y las decisiones que deberían tomarse para superarlos, desde una posición comprometida socialmente.

Entendemos por rechazo la opinión negativa de un segmento de la población acerca de la utilidad y justicia de una ley o reforma legal, lo que provoca el fenómeno conocido como resistencia social.

### **Diseño metodológico**

Los efectos instrumentales- directos ya han sido evaluados, resultando en una variación insignificante en los resultados electorales, por lo que me centraré en los otros tres impactos.

A los fines de medir la reacción de los partidos políticos ante la ley en cuestión, recabaré información sobre las nuevas adhesiones y afiliaciones de jóvenes a los mismos, así como las actividades desarrolladas por estos para integrarlos. Respecto a los establecimientos educativos, estudiaré la modificación en los planes de estudios secundarios, tanto en cantidad de horas como calidad de materias tendientes a proveer conocimientos cívico-políticos. El papel de ONGs y del estado será evaluado centrándome en los proyectos y programas realizados con el fin de proporcionar información sobre candidatos, promover valores democráticos y concientizar sobre el papel de la ciudadanía en las elecciones.





Para medir el incremento de civismo y participación política juvenil, desarrollaré encuestas y entrevistas para realizar a aquellos que aún se encuentran cursando el secundario (tanto escuelas como colegios) y a quienes egresaron recientemente, evaluando conocimientos de actualidad de su provincia y país, opiniones formadas sobre temas importantes, etc.

La reacción social ante la ley de voto joven será evaluada mediante el estudio de notas periodísticas publicadas por los principales diarios de la provincia, actuando como formadores de opinión en el momento de nacimiento de la ley 26774, cartas enviadas por lectores a la prensa y una serie de encuestas realizadas en la población mayor de edad al 31/12/2012.

### **Bibliografía:**

- Brussino, Silvina; Rabbia, Hugo H. y Sorribas Patricia: “Perfiles sociocognitivos de la participación política de los jóvenes” Universidad Nacional de Córdoba, Argentina. Revista Interamericana de Psicología/Interamerican Journal of Psychology – (2009), Vol. 43, Num. 2 pp. 279-287.
- Calvo de Mora, Javier. (2012). Conciencia cívica de la población adolescente en Andalucía. Perfiles educativos, 34(137), 79-98.
- Diario Ambito.com: 23 de junio de 2015.
- Diario La Nación: 1 de agosto de 2013; 11 de agosto de 2013.
- Diario La Prensa: 10 de septiembre de 2012
- Diario Veloz.com: 31 de agosto de 2012
- Prelot, Marcel: “Historia de las ideas políticas” Fedye.
- Rodríguez Garavito Cesar y Rodríguez Franco, Diana: “Cortes y cambio social- Cómo la Corte Constitucional transformó el desplazamiento forzado en Colombia” (2010) cap. 1.
- Telam Versión Digital: 23 de agosto de 2015

Torre, Iván. (Marzo de 2016). “Espíritu adolescente: El voto joven en la Argentina”. Elecciones